

**NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN SUCRE**

Telf: 2693-342

TESTIMONIO

De: PROTOCOLIZACION. DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DIRECTA PARA LA REALIZACION DE LA
FISCALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SA
NITARIOS Y PLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE EL PUEBLITO Y CAÑITAS, DE LA PARROQUIA
CHARAPOTO Y SAN AGUSTIN KM. 20 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, DEL CANTON SUCRE

Otorgada por: _____

a favor de: _____

por la cuantía de \$ INDETERMINADA

y Autorizado por el Notario

AB. PEDRO DAVILA TALLEDO

Copia: SEGUNDA Registro: UNICO NO. 3.158

Bahía de Caráquez, 7 DE OCTUBRE de 2009

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **T E R C E R A** COPIA
CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN
BAHÍA DE CARÁQUEZ, EN LA FECHA DE SU
CELEBRACIÓN.- **EL NOTARIO DOY FE.-**

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



BLANCO

BLANCO

CONTRATO DE CONSULTORIA DIRECTA PARA LA REALIZACION DE LA FISCALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y PLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE EL PUEBLITO Y CAÑITAS DE LA PARROQUIA CHARAPOTO Y SAN AGUSTIN KM. 20 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA DEL CANTON SUCRE.-

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodriguez y Abg. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Síndico Municipal, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante; y por otra, el consultor Ing. Angel Renato Bravo García, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 130779815-5, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y "EL CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

a) La Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del día 04 de agosto de 2008, la misma que derogó la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;

El señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del día 12 de Mayo del 2009 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 1869 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 del 04 de Agosto del 2009.

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

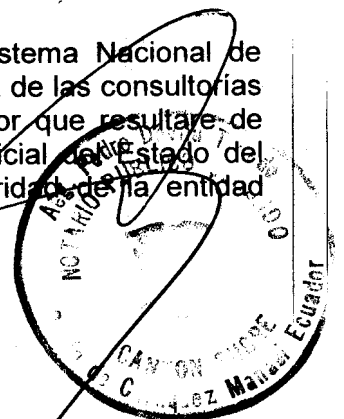
En el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina que en el caso de las Municipalidades la máxima autoridad es el Alcalde.

El artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se realizará la contratación directa de las consultorías cuyo presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual la máxima autoridad de la entidad

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

7 OCT 2009

Abg. Carlos Mendoza Rodríguez
Tallado
Cantón Sucre



contratante seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) que reúna los requisitos previstos en los pliegos.

El Instituto Nacional de Contratación Pública mediante resolución No. 21-09 de fecha 12 de Mayo del 2009 expidió las disposiciones a seguirse en los procesos de contratación de consultoría.

b) La señora Lcda. Verónica Rodríguez Delgado, Gerente de la Sucursal Regional Manabí del Banco del Estado suscribió la Decisión No. 2009 – GSRM – 0016 de fecha 29 de Abril del 2009 mediante la cual el Banco del Estado resolvió entregarle una asignación no reembolsable a favor del Gobierno Cantonal de Sucre para financiar el proyecto de Estudios y Diseños Definitivos para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las comunidades de El Pueblito, Cañitas y San Agustín – Km. 20 Bahía Tosagua del Cantón Sucre; y, su fiscalización; y, posteriormente se suscribió el convenio correspondiente entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre.

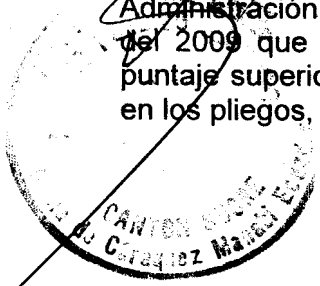
c) El Gobierno Cantonal de Sucre inició el proceso de contratación de consultoría directa para realizar la fiscalización de los Estudios y Diseños Definitivos para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial en las comunidades de El Pueblito, Cañitas de la parroquia Charapotó; y, San Agustín Km. 20 de la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, en base al presupuesto referencial elaborado por el señor Arq. Vicente León Barreto, Director de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Cantonal de Sucre, proceso de contratación que se encuentra signado con el código C-CD-GCS-001-2009.

La entidad cuenta con los estudios completos del proyecto, conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los señores Ing. Miriam Zambrano Basurto y Econ. Ricardo Zambrano Delgado, en sus calidades de Directora Financiera (e) y Jefe de Programación Económica del Gobierno Cantonal de Sucre respectivamente, mediante oficio No. 005 – DFGCS de fecha 03 de Agosto certifican la existencia de la partida presupuestaria No. B.300.360.750.103.000 y la disponibilidad de fondos para el financiamiento de ésta consultoría de acuerdo al convenio de asignación de recursos no reembolsables suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre.

El señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre en coordinación con el Director de Planificación y Administración Territorial de ésta Municipalidad resolvió invitar de entre la lista de consultores existentes en el Registro Único de Proveedores (RUP), al señor Ingeniero Angel Renato Bravo García, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 130779815-5 para que presente su oferta técnica y económica en éste proceso de contratación.

El señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre solicitó el informe técnico correspondiente al Arq. Vicente León Barreto, Director de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Cantonal de Sucre sobre la oferta presentada por el consultor, habiendo manifestado el señor Arq. Vicente León Barreto, Director de Planificación y Administración Territorial de ésta Municipalidad mediante informe de fecha 02 de Octubre del 2009 que una vez que procedió a la evaluación de la oferta la misma obtuvo un puntaje superior a los setenta puntos y que cumple con todos los requisitos establecidos en los pliegos, por lo que sugiere que se proceda con la continuación del proceso.



El señor Alcalde en base al informe presentado por el señor Arq. Vicente León Barreto, Director de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Cantonal de Sucre de fecha 02 de Octubre del 2009 habilitó la oferta presentada por el consultor y procedió con el trámite correspondiente, habiéndose realizado el día lunes 05 de Octubre del 2009 la negociación con el consultor calificado Ing. Angel Bravo García, llegándose a un acuerdo satisfactorio entre las partes tal y como consta en el acta de negociación correspondiente que se adjunta a éste contrato como documento habilitante.

Por lo que el señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre mediante resolución de fecha Octubre 05 del 2009 resolvió adjudicarle al señor Ing. Angel Bravo García la realización de la Fiscalización de los Estudios y Diseños Definitivos para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial en las comunidades de El Pueblito y Cañitas de la parroquia Charapotó; y, San Agustín Km. 20 de la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, por un monto de Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 Dólares Americanos (USD 5748,00), la cual fue debidamente notificada al Ing. Angel Bravo García el día 05 de Octubre del 2009; y, se dispuso por parte del señor Alcalde a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Municipalidad la elaboración del contrato correspondiente mediante oficio de fecha 05 de Octubre del 2009.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS:

2.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

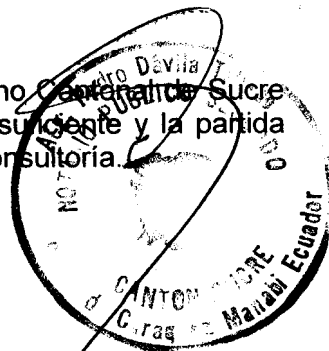
- a- Copia certificada del nombramiento del Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre; y, de la acción de personal del Abogado Eugenio Ureta Chica, Procurador Síndico del Gobierno Cantonal de Sucre.
- b- El Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Cantonal de Sucre del año dos mil nueve.
- c- La Decisión No. 2009 – GSRM – 0016 de fecha 29 de Abril del 2009, suscrita por la señora Lcda. Verónica Rodríguez Delgado, Gerente de la Sucursal Regional Manabí del Banco del Estado, mediante la cual el Banco del Estado resolvió entregarle una asignación no reembolsable a favor del Gobierno Cantonal de Sucre para financiar el proyecto de Estudios y Diseños Definitivos para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las comunidades de El Pueblito, Cañitas y San Agustín – Km. 20 Bahía Tosagua del Cantón Sucre; y, su fiscalización; y, el convenio suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre.
- d- Copia certificada de la Comunicación de fecha Octubre 05 del 2009, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- e- El Acta de Evaluación de la oferta técnica.
- f- El acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- g- Certificado de habilitación del RUP.
- h- El Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- i- Los Pliegos.
- j- *Las ofertas técnica y económica.*
- k- Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- l- La certificación emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Cantonal de Sucre en la que se expresa que existe la disponibilidad de fondos sujeción y la partida presupuestaria correspondiente para la contratación de ésta consultoría.

ES EL COPIA DE SU ORIGINAL

Bahía de Charapotó, 07 OCT 2009
Abogado Eugenio Ureta Chica
Notario

07 OCT 2009

Falledo
Cantón Sucre



- m- La fórmula matemática de reajuste de precios elaborada por los señores Director de Obras Públicas y de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Cantonal de Sucre,
- n- El pago efectuado por el adjudicatario en la Tesorería Municipal por la suma de Cincuenta 00/100 dólares, constante en el título de crédito No. 19642 de fecha 05 de Octubre del 2009, valor fijado en los pliegos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- o- Las garantías presentadas por el Consultor y aceptadas por la ENTIDAD CONTRATANTE.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:


- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 3.5 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El CONSULTOR se obliga a prestar al Gobierno Cantonal de Sucre todos los servicios de consultoría requeridos para la realización de la fiscalización de los estudios y diseños definitivos para el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial en las Comunidades de Pueblito y Cañitas de la parroquia Charapotó; y, San Agustín Km. 20 de la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, que, en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominarán los SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

4.2 El alcance y contenido de los SERVICIOS DE CONSULTORÍA están definidos y detallados en los Pliegos, así como en sus Términos de Referencia constantes como Anexo 1 y en los demás anexos y condiciones contractuales del presente instrumento.

QUINTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:



CANTÓN SUCRE
Ecuador

El valor total estimado de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.748,00), el cual de acuerdo a la negociación realizada por el señor Alcalde de la oferta económica presentada por el consultor se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR (USD)
1. REMUNERACION PERSONAL TECNICO	1.860.00
2 - REMUNERACION PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	1.890.00
3.- BENEFICIOS SOCIALES	113.01
4.- MISCELANEOS	1.104.99
5.- GASTOS GENRALES	217.50
6.- UTILIDAD EMPRESARIAL	562.50
TOTAL:	5.748.00

Son: CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

De conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del convenio suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre se le cancelará al consultor en calidad de anticipo los valores equivalentes al treinta por ciento (20 %) del monto de éste contrato, esto es la suma de Un Mil Ciento Cuarenta y Nueve dólares americanos 60/100 (USD 1.149,60), luego de la suscripción del presente Contrato; y, la diferencia del ochenta por ciento (80 %) restante, esto es la suma de Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho 40/100 (USD 4.598,40), contra presentación de informes y el producto del servicio objeto de ésta consultoría.

El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones previstas en éste contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La ENTIDAD CONTRATANTE será responsable de efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

SEXTA.- REAJUSTE DE PRECIOS:

6.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor de las planillas de la ejecución de los

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

07 OCT 2009
 Pablo...
 Ab...
 Met...



servicios, se reajustaran si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato de Consultoría, desde la fecha de variación mediante la aplicación de la o las formulas de reajuste que se incluyan en el contrato, en el caso de contratos de consultoría según el artículo 10 de la resolución 021-09 del 12 de mayo del 2009, se aplicará la siguiente formula general de reajuste que fue elaborada por los señores Directores de Obras Públicas y de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante a éste contrato, y que es la siguiente:

$$Pr = Po (IPC 1 / IPCo)$$

En donde:

Pr= Valor Reajustado del anticipo o de la planilla.

Po= Valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.

IPC0= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional, publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional, publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1/IPC0 siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

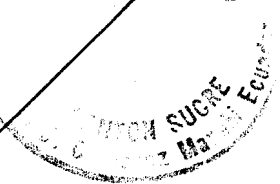
En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, éste deberá ser excluido del valor Po.

6.2 El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, se reajustarán mediante la aplicación de los artículos 142 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo a lo determinado en el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los contratos de consultoría, el valor del anticipo y de las planillas de ejecución de servicios, se reajustaran si se produjeren variaciones en los componentes en los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la o las fórmulas de reajuste que se incluyan en el contrato.

No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de precios en los contratos o aquellas partes de los mismos que no fueren elaborados en el Ecuador.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.



En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.

El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada de acuerdo con la fórmula estipulada en el contrato, valores que serán pagados hasta en el término máximo de 20 días de su presentación.

SEPTIMA.- PLAZO:

EL CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo materia del presente contrato de servicio de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de noventa días contados a partir del pago del anticipo.

OCTAVA.- PRÓRROGA DE PLAZO:

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- 8.1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ENTIDAD CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- 8.2. Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE ordene la ejecución de servicios de consultoría adicionales a los contratados.
- 8.3. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ENTIDAD CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a EL CONSULTOR.
- 8.4. Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE no hubiese solucionado problemas técnico-administrativos y contractuales que incidan en el plazo de ejecución de los servicios.
- 8.5. Por mora en el pago de las facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.

Con la aceptación de la prórroga, la ENTIDAD CONTRATANTE definirá su duración y la incorporará en un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes.

NOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- 9.1 El CONSULTOR asume la responsabilidad total por la validez de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia, aplicables en el Ecuador.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO QUE SE CERTIFICA
D. CAJALIZA
D. CAJALIZA
D. CAJALIZA

07 OCT 2009



- 9.2** El CONSULTOR deberá sujetarse además a la responsabilidad establecida en el Artículo 100 de la LOSNCP.
- 9.3** La ENTIDAD CONTRATANTE será la responsable de la designación y nombramiento de un Administrador del contrato y de un Supervisor del mismo.
- 9.4** El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Respecto de su gestión reportará mensualmente a la máxima autoridad de ENTIDAD CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
- 9.5** El Supervisor tendrá bajo su responsabilidad velar por la estricta aplicación de las normas técnicas, económicas y contractuales que rigen al presente contrato.
- 9.6** LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA se ejecutarán bajo la conducción del Director del Proyecto, designado por El CONSULTOR, y que será el responsable ante la ENTIDAD CONTRATANTE, en todos los aspectos relacionados con la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA y el cumplimiento del presente Contrato.
- 9.7** El Administrador, el Supervisor y el Director del Proyecto mantendrán reuniones de trabajo y coordinación a fin de conocer el avance de los trabajos así como para resolver los inconvenientes que pudieren presentarse. De estas reuniones se suscribirán las respectivas actas.
- 9.8** Para la ejecución de los SERVICIOS DE CONSULTORIA, el CONSULTOR utilizará el Personal Técnico Principal que consta detallado tanto en los pliegos como en la oferta técnica presentada por el consultor, sujetándose las partes a lo señalado en dichos documentos y a lo señalado en éste contrato. Será de responsabilidad del CONSULTOR la calificación, evaluación y competencia del personal técnico, administrativo y de apoyo que intervenga en la ejecución del contrato.
- 9.9** LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá justificadamente solicitar al CONSULTOR el reemplazo de cualquier miembro de su personal técnico, respecto de quien se comprueba que no cumple satisfactoriamente sus obligaciones. Todos los costos que demande el reemplazo, serán de cuenta del CONSULTOR.
- 9.10** Si durante la ejecución del contrato, se requiere la intervención de personal no previsto en el Programa de Utilización del Personal, EL CONSULTOR someterá a consideración de la ENTIDAD CONTRATANTE la información de ese personal en los formularios pertinentes de los Pliegos del Concurso de Consultoría. De aprobarse la calificación por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE se acordará con LA CONSULTORA los sueldos de este personal.
- 9.11** Si se previere que uno o más de los técnicos integrantes del Personal Técnico Principal, asignado no pudiese participar en la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en la fecha prevista, EL CONSULTOR se obliga a



reemplazarlo(s) sin costo adicional para la ENTIDAD CONTRATANTE, en un término no mayor a diez días desde que se determinó la no participación del o los técnicos, con otro u otros técnicos sin que se altere el Presupuesto.

Para tal efecto, el CONSULTOR someterá a consideración de la ENTIDAD CONTRATANTE, la información del personal reemplazante, en los mismos formularios de los Pliegos del Concurso de Consultoría. La ENTIDAD CONTRATANTE emitirá su aceptación dentro de un plazo no mayor a cinco días desde la recepción.

DÉCIMA.- INFORMES:

- 10.1 El CONSULTOR se obliga a presentar un informe de conformidad con los Términos de Referencia, para el cabal cumplimiento de los servicios contratados.
- 10.2 Concluida cada Etapa, el CONSULTOR dentro del término de cinco (5) días entregará a la ENTIDAD CONTRATANTE el informe correspondiente en dos ejemplares así como la respectiva planilla, para su aprobación en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de su recepción. Quedará constancia de su aprobación en el acta de entrega – recepción parcial que suscriban las partes por cada Etapa.
- 10.3 Si los Informes presentados por el CONSULTOR tuvieren observaciones por parte del Administrador del Contrato, que por su gravedad afecten la validez o aplicación de los Estudios, el Gobierno Cantonal de Sucre no los aceptará, señalando por escrito la causa debidamente justificada y otorgará un término de 5 días para que las subsane.

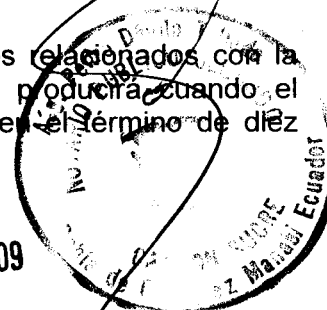
Si cumplido este término y no satisfechas las observaciones o habiéndoselas atendido no cumplieren las exigencias del Gobierno Cantonal de Sucre y si a criterio de ésta, no pueda continuarse con el objeto de la consultoría, se solicitará se presente un nuevo informe o documento corregido, el Gobierno Cantonal de Sucre podrá mediante notificación al CONSULTOR suspender temporalmente la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA hasta que sean subsanadas las observaciones, en un plazo no mayor a diez (10) días. Una vez que el CONSULTOR presente la nueva versión del informe o documento objetado, y que éste sea aceptado por el Gobierno Cantonal de Sucre en un término de cinco (5) días de recibido, el Gobierno Cantonal de Sucre notificará al CONSULTOR la reiniciación inmediata de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA. El incumplimiento del CONSULTOR dentro del plazo indicado (10 días) dará lugar a la terminación del contrato por parte del Gobierno Cantonal de Sucre.

En estos casos el tiempo de paralización ocasionado por la suspensión, ordenada formalmente por el Gobierno Cantonal de Sucre no se contabilizará para los plazos constantes en el Cronograma de Actividades, por lo que no será considerado para efecto de las multas establecidas.

- 10.4 La entrega-recepción parcial de los informes y documentos relacionados con la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, se producirá cuando el Gobierno Cantonal de Sucre no formule observaciones en el término de diez

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

07 OCT 2009



días o cuando el CONSULTOR hubiere atendido a satisfacción los requerimientos del Gobierno Cantonal de Sucre de conformidad con el numeral anterior.

- 10.5** A la terminación de los SERVICIOS DE CONSULTORIA, el CONSULTOR entregará el Informe Final y Solicitud de Recepción para su aceptación por parte del Gobierno Cantonal de Sucre en un plazo de hasta diez (10) días a contar desde la fecha de su recepción. La entrega-recepción definitiva de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA contratados se producirá cuando el Gobierno Cantonal de Sucre haya aceptado el Informe Final de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Dicha entrega-recepción definitiva constará en un Acta que deberá levantarse en un plazo máximo de hasta quince días (15) contados a partir de producida la aceptación por escrito del Informe Final, y que deberá ser suscrita por el Administrador a nombre del Gobierno Cantonal de Sucre y por el Director del Proyecto a nombre del CONSULTOR.

Adicionalmente a lo estipulado, las partes se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 81 de la LOSNCP y los Art. 122 a 125 de su Reglamento General.

- 10.6** Además de los informes que se deberán presentar una vez terminada cada Etapa, el CONSULTOR presentará, de acuerdo con lo previsto en los Términos de Referencia, el Informe Final, y que deberá ser suscrita por el Fiscalizador, el Administrador a nombre de la ENTIDAD CONTRATANTE y por el Director del Proyecto:

UNDÉCIMA.- MULTAS:

11.1 Por incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los Informes y sus alcances, o de las prórrogas convenidas por acuerdo entre las partes, correspondientes, la ENTIDAD CONTRATANTE multará al CONSULTOR, descontando de la planilla o planillas pendientes de pago la suma equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de la planilla objeto de pago por cada día de retraso. En el evento de no existir valor pendiente del pago del cual se pueda descontar el valor de la multa, ésta se efectivizará con cargo a la garantía de fiel cumplimiento.

11.2 Por incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en su integridad, es decir, dentro del plazo señalado para la entrega del Informe Final, que es de noventa días o de las prórrogas convenidas por las partes, la ENTIDAD CONTRATANTE cobrará en concepto de multa, adicionalmente a las antes establecidas, en caso de existirlas, un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retraso.

11.3 En los casos de incumplimiento de las demás obligaciones contractuales previstas en este documento, la ENTIDAD CONTRATANTE impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las mismas.

11.4 Sin perjuicio de la aplicación de las multas, la ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el juez competente con relación al incumplimiento del presente Contrato. Además, el pago de multas no libera al CONSULTOR del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del



cumplimiento exacto de los términos del presente Contrato. Si el monto total de las multas supera el 5% del valor del Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente, bastando para este efecto la simple notificación escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE al CONSULTOR.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES LABORALES:

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en normas como el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ENTIDAD CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la ENTIDAD CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

Si durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, objeto del presente Contrato, el CONSULTOR o la ENTIDAD CONTRATANTE encontraren situaciones en las que sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE decidirá y convendrá con el CONSULTOR la suscripción de un contrato complementario, sujetándose a lo establecido en el Artículo 87 de la LOSNCP.

DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

La ENTIDAD CONTRATANTE designa como "Administrador del Contrato" al señor Director de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Cantonal de Sucre, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará mensualmente al señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Actuará en coordinación con el Supervisor a fin de velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

ES EL ORIGINAL EN SU ORIGINAL
12 OCT 2009
Talledo
Sucre

07 OCT 2009



DÉCIMA QUINTA.- DEL SUPERVISOR:

El Administrador a fin de garantizar el correcto y cabal cumplimiento de los términos del contrato designará un Supervisor, el que entre otras responsabilidades, tendrá las siguientes:

- 15.1 Velar por la estricta aplicación de las normas técnicas, económicas y contractuales que rigen al presente contrato;
- 15.2 Cuidar que los recursos invertidos, el tiempo utilizado y la gestión desarrollada se ajusten a los parámetros y exigencias constantes en los pliegos.
- 15.3 Informar al Administrador de los hechos o circunstancias que rodeen a la ejecución del contrato y que puedan afectar negativamente a la misma.
- 15.4 Revisar todos y cada uno de los aspectos técnicos que deban ejecutarse por parte del CONSULTOR en el cumplimiento del objeto del contrato.
- 15.5 Contar con el apoyo profesional en las ramas técnicas que fuere necesario. Para tales efectos solicitará oportunamente al Administrador la contratación de profesionales especialistas que le brinden el soporte requerido. Será de su responsabilidad incorporar o no a sus informes los pronunciamientos técnicos emitidos por los profesionales contratados.
- 15.6 Otorgar un visto bueno previo a la autorización de pago de las planillas que presente el CONSULTOR.
- 15.7 Presentar sus informes con una periodicidad mensual o cuando las circunstancias lo ameriten.
- 15.8 Responder por la negligencia o falta de oportunidad en la identificación de falencias por parte del CONSULTOR en la prestación de LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA.
- 15.9 Ejercer su gestión de manera coordinada con el Administrador, a quien le apoyará para que la ejecución del contrato se realice en apego a los términos establecidos y normas aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- AMPLIACIONES DE PLAZO:

LA CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo del contrato, sólo en los casos que se indican a continuación:

- 16.1 Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que el CONSULTOR así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud;
- 16.2 Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, ordenadas por LA CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR; y,



16.3 En casos de prórroga de plazo, las partes acordarán un nuevo cronograma, que será suscrito por ellas y sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

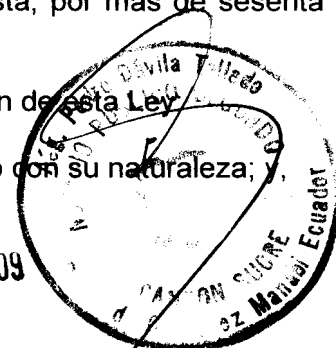
Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

07 OCT 2009



7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.



Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

ES UNA COPIA DE EL ORIGINAL

7 OCT 2009



4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTIAS:

El CONSULTOR entrega a favor de la Entidad Contratante las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- Para asegurar el cumplimiento de este Contrato, y para responder por obligaciones que el CONSULTOR contrajere frente a terceros relacionados con la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, el CONSULTOR entrega a la ENTIDAD CONTRATANTE la garantía respectiva, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto de este Contrato. Esta garantía tendrá vigencia por todo el tiempo de duración del presente Contrato, hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

b) Del anticipo.- Para responder por el valor del anticipo que la ENTIDAD CONTRATANTE otorga al CONSULTOR, éste entrega a la ENTIDAD CONTRATANTE una garantía de las previstas en el artículo 73 de la LOSNCP, por igual valor al del anticipo. Esta garantía deberá ser renovada descontando el valor de la parte del anticipo ya amortizado, y se mantendrá vigente hasta cuando el CONSULTOR haya amortizado totalmente el anticipo.

c) Devolución de Garantías:

Una vez que se haya firmado el acta de entrega-recepción definitiva, la ENTIDAD CONTRATANTE devolverá al CONSULTOR la garantía de fiel cumplimiento.

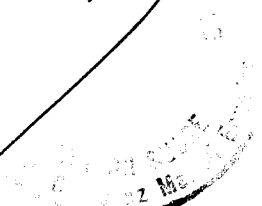
DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

La ENTIDAD CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.

VIGÉSIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

20.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de



2 Mar 2011

Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

20.02 Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por un solo árbitro. La forma de selección del árbitro será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de noventa días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

20.03 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

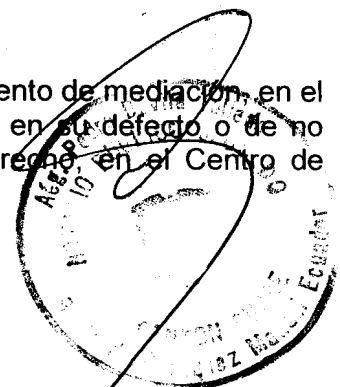
20.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Consultor incumpliere este compromiso, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA

21.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho, en el Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

ORIGINAL
09 OCT 2009

Talledo
Comisión Sucre



VIGESIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

22.01 El Consultor declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Los estudios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la oficina que el CONSULTOR deberá mantener en la ciudad de Bahía de Caràquez y que permita la coordinación con la ENTIDAD CONTRATANTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- ESTIPULACIONES GENERALES:

24.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem.

24.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de estudios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

24.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la entidad contratante. El consultor podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

24.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la ENTIDAD CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los estudios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los estudios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ENTIDAD CONTRATANTE si podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

24.5 Todos los estudios, informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ENTIDAD CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caràquez, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que éste fuere.

25.2. Toda comunicación entre las partes se dirigirá a las siguientes direcciones:



CANTÓN BAHÍA DE CARÁQUEZ
1902


ENTIDAD CONTRATANTE: Av. Bolívar y Ascàzubi (esquina) Bahía de Caràquez
Telf. 05 -2693500

CONSULTOR: Av. Del Ejercito 8va. Transversal, calle 3 de Mayo - Portoviejo
Telf. 052-931691 2635311

VIGESIMA SEXTA: ACEPTACION DE LAS PARTES

26.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caràquez, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil nueve.


Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE GOBIERNO CANTONAL SUCRE




Abg. Eugenio Jofre Chica
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL




Ing. Angel Renato Bravo García
CONSULTOR

ES ORIGINAL
07 OCT 2009
Talledo
Sucre



BLANCO